



MEDIO CONTROL: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 25269-33-33-001-2018-00017-00
DEMANDANTE: LUIS DIEGO QUITO QUEMBA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP
ASUNTO: ATIENDE LO RESUELTO POR EL TAC Y MODIFICA PARCIALMENTE AUTO PREVIO

Facatativá, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de 17 de octubre de 2019 (fls. 167-169), mediante la cual resolvió no asumir competencia del asunto y devolver el expediente a este Juzgado para su conocimiento, se hace necesario modificar los num. 2 y 3 del auto de 28 de marzo de 2019 (fls. 159-162), que declaró la falta de competencia de este Despacho por el factor cuantía y ordenó su remisión al superior jerárquico, para continuar con el trámite del proceso, en su lugar deberá entenderse lo siguiente:

“SEGUNDO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, conforme se señala en el artículo 173 num. 1 de la L.1437/2011.

CUARTO: CÓRRASE traslado de reforma de la demanda por un término de quince (15) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011.”

Poniendo de presente que la admisión de la reforma de la demanda dispuesta en el auto de 28 de marzo de 2019 continúa incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los num. 2 y 3 del auto de 28 de marzo de 2019 (fls. 159-162), en el siguiente sentido:

“SEGUNDO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, conforme se señala en el artículo 173 num. 1 de la L.1437/2011.

CUARTO: CÓRRASE traslado de reforma de la demanda por un término de quince (15) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011.”

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-S-000-